

21 JUL 2017

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 JUL 2017

VISTO:

La actuación simple N° E2-2017-11512, Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.326, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), las Leyes Provinciales N° 179-A (Antes Ley 1140) y N° 606-A (Antes Ley 6431), el Plan de Gobierno 2015-2019, y el Decreto 2894/15; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto establece como misión fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles;

Que la Ley Nacional N° 25.326 establece "...la protección integral de datos personales... como así también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional"...y el Artículo 19, CAPÍTULO II - Derechos, deberes y garantías. Seguridad individual, de la Constitución Provincial;

Que la Ley N° 179-A (Antes Ley 1140) dispone que domicilio electrónico se considerará a todo los efectos jurídicos, como domicilio legal constituido, siendo válidas y vinculantes las notificaciones, emplazamientos, comunicaciones y citaciones que se practiquen en el mismo, gozando de plena validez y eficacia su constitución;

Que es necesario agilizar los circuitos de gestión a través de la apertura de servicios y cooperación entre organismos del Sector Público Provincial e implementar políticas de gobierno abierto para fortalecer el rol del Estado y dar respuesta efectiva a las demandas ciudadanas;

Que dentro del Plan de Gobierno se busca impulsar la concientización ciudadana respecto al cuidado del medio ambiente revalorizando al mismo como patrimonio de todos, a través de el resguardo del equilibrio ecológico, la preservación de los recursos naturales, la utilización de herramientas informáticas que propician la despapelización del Estado;

Que en el marco del proceso de profundización de las Políticas de Modernización del Estado, se busca fortalecer el rol del mismo, su accesibilidad y la capacitación y formación de los agentes públicos para brindar así, respuesta efectiva a las demandas de los ciudadanos a través de la calidad de los servicios que se brindan, dentro del marco de una fuerte economía procesal, con conciencia social;

Que resulta menester dejar sin efecto el Decreto N° 2894/15 que aprueba el sistema de Ventanilla Única Electrónica (VUE), a causa de la necesidad de poseer una herramienta que impulse y facilite la interconexión entre los sistemas del Sector Público, a los efectos de evitar duplicidad y pérdida de datos, todo ello en pos de conformar una plataforma de interoperabilidad que permita conseguir un Estado en red;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Decid. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica.

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Que han tomado la debida intervención, la Dirección General de Modernización del Estado, el Departamento Legal de la Dirección de Legislación y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 2894/15, que implementó el sistema informático Ventanilla Única Electrónica -VUE-, en la Administración Pública, Descentralizada, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado Provincial.

Artículo 2º: Créase la Plataforma de Servicios: "Tu Gobierno Digital", en adelante Plataforma de Servicios - TGD del Gobierno de la Provincia del Chaco, con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el Sector Público.

Artículo 3º: La Plataforma de Servicios - TGD, constituirá el medio digital a través del cual el sector público se relacionará con toda persona física actuando por sí misma o en representación de una persona física o jurídica, quien será "Usuario" de la Plataforma.

Artículo 4º: Establécese que la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, o quien en su futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Plataforma de Servicios- TGD del Gobierno de la Provincia del Chaco.

En el marco de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar todo tipo de medidas de seguridad necesarias para garantizar la reserva de los datos pertenecientes a los ciudadanos y que consten en el banco de datos de la Plataforma de Servicios- TGD, como así también guardar máxima confidencialidad sobre la información a la que acceda en ocasión o en ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º: Será atribución de la Autoridad de Aplicación, establecer a través del instrumento legal correspondiente, las definiciones, administración y mantenimiento inherentes al funcionamiento de la Plataforma de Servicios- TGD, mecanismos y requisitos de adhesión de sistemas informáticos, como toda normativa que resulte necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 6º: Créase la Oficina: "Centro Coordinador TGD" y los "Centros de Acreditación Ciudadana" (CAC), cuya principal función consiste en constatar la identidad de los usuarios a través de la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 7º: Créase el Repositorio de Información- TGD, con el objeto de mantener un depósito de información digital donde se almacenan y resguardan bajo estrictas condiciones de seguridad, la documentación digital básica y necesaria, definida por autoridad de aplicación, vinculada a los ciudadanos de la Provincia del Chaco, las cuales serán al mismo a través de los "Centro de Acreditación Ciudadana" (CAC).

Artículo 8º: La documentación en formato digital que sea incorporada a la Plataforma de Servicios- TGD, y validada por un representante del "Centro de Acreditación Ciudadana" (CAC) bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dcción. Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: La documentación que se encuentre digitalizada y validada en el Repositorio de Información- TGD será documento disponible para el Sector Público, previo acuerdo entre los organismo interesados y teniendo en cuenta lo manifestado en el Artículo 4° del presente.

Artículo 10: Establécese que los usuarios constituyen de manera obligatoria el domicilio electrónico con el uso de la Plataforma de Servicio - TGD en el marco de la Ley N° 179-A (Antes Ley 1140), Artículo 17 y 18.

Considérase Domicilio electrónico a la casilla de comunicaciones de la Plataforma de Servicios - TGD a la que se accede a través del usuario y contraseña, posibilitando a través del mismo un canal de comunicación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y el usuario. El cual: "...se considerará a todos los efectos jurídicos como domicilio legal constituido, siendo válidas y vinculantes las notificaciones, emplazamientos, comunicaciones y citaciones que se practiquen en el mismo, gozando de plena validez y eficacia su constitución" (Ley N° 179-A (Antes Ley 1140)- Artículos 17 y 18). Será de carácter obligatorio que en la constitución del domicilio electrónico para los usuarios de Plataforma de Servicios - TGD, se informe una dirección de email para el aviso de cada comunicación en el domicilio electrónico.

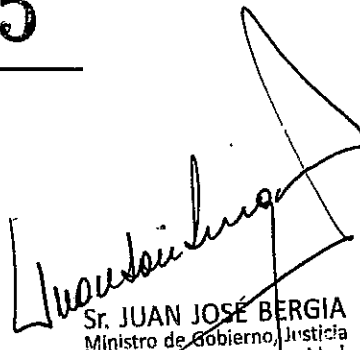
Artículo 11: Dispónese que los respectivos Ministerios, Secretarías de Estado, Entes Autárquicos y Empresas del Estado Provincial serán responsables de adaptar e integrar a través de la Plataforma de Servicios- TGD, los sistemas de información que brinden servicios web a los ciudadanos y se encuentren en vigencia, como aquellos que se desarrollen en el futuro.

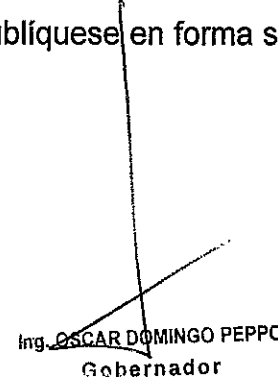
Artículo 12: Establécese que la autoridad de aplicación iniciará las acciones necesarias para que a partir de la presente normativa el acceso a todos los servicios web del Sector Público se haga de manera obligatoria mediante el uso de la Plataforma de Servicios - TGD.

Artículo 13: Inviase al Poder Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia del Chaco y organizaciones privadas o concesionarias del Estado Provincial que brinden servicios públicos, a adherirse total o parcialmente a la presente normativa a efectos de integrar la Plataforma de Servicios - TGD.

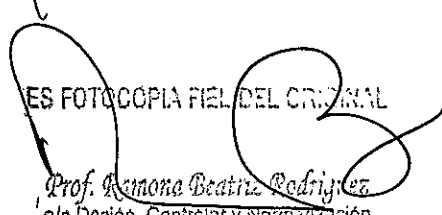
Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1525**


Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Deción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica